

San José de Cúcuta, (18) de enero de 2021.

DOCTOR:  
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI  
HONORABLE MAGISTRADO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
{des01tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co}  
E.S.D.

RAD: 54-0012333000-2020-00561-00  
Ref. INCIDENTE DE DESACATO en Mecanismo Constitucional para la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.  
Accionante: Wilmer Iván Garnica Villamizar  
Accionado: Nación; -Ministerio de Educación Nacional.  
Intervinientes: i) Ministerio Público; Procurador Judicial para asuntos administrativos ii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado iii) Defensoría del Pueblo.

Wilmer Iván Garnica Villamizar, Identificado al pie de mi firma, en nombre propio, como ciudadano en ejercicio, como accionante, procedo a proponer que se inicie **incidente de desacato** a orden judicial en el presente mecanismo constitucional, que fundamento a continuación:

### 1. PRECEDENTES PROCESALES:

- Con auto calendado el 13 de octubre del 2020 se admite el medio de control.
- El 15 de octubre se notifica e inicia el término de traslado el 16 de octubre y terminando el 07 de diciembre del 2020.
- El 13 de noviembre del 2020 el actor recibió la contestación por parte del MEN con apoderado judicial.
- El 14 de enero del 2021 la parte actora presentó la reforma de la demanda.

### 2. MOTIVOS DEL DESACATO:

2.1. En virtud del principio de la publicidad, en el auto admisorio se ordena:

6. En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad en general de la admisión de esta acción popular, a través de avisos que se fijarán en las carteleras, portales web y redes sociales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, al igual que las Secretarías de Educación de los entes territoriales a nivel nacional, y la del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, de lo cual se deberá allegar constancia en el expediente de que así se realizó.

2.2. Que en la contestación de la demanda no hay prueba documental sobre el cumplimiento de lo ordenado.

2.3. Siendo hoy 18 de enero del 2021, evidentemente ha transcurrido un tiempo prudencial suficiente para el cumplimiento de lo ordenado, resaltando que en el MEN y las entidades territoriales laboran todo el mes de diciembre y enero.

2.4. Es importante resaltar que el Honorable Tribunal Administrativo SI publicó en su portal de internet la demanda en el link<sup>1</sup> referenciado.

### 3. PRETENSIONES:

- 3.1. **PRIMERO:** Que previo traslado al demandado en virtud del derecho a la defensa y contradicción se proceda a DECLARAR que la Señora Ministra de Educación Dra. María Victoria Angulo González como representante legal del Ministerio de Educación Nacional incumplió la orden impartida en el auto admisorio del presente medio de control en auto calendado el 13 de noviembre del 2020.
- 3.2. **SEGUNDO:** Consecuentemente a lo anterior se proceda a SANCIONAR a la Señora Ministra de Educación Dra. María Victoria Angulo González como representante legal del Ministerio de Educación Nacional conforme a las leyes pertinentes.
- 3.3. **TERCERO:** Que se ORDENE al accionado a demostrar que dio cumplimiento a lo ordenado en un término de tres días.

### 4. PRUEBA QUE PIDO:

4.1. **PRUEBA DE INFORME:** Conforme al art. 217 de la ley 1437 de 2011, solicito que la Sra. Ministra de Educación Dra. María Victoria Angulo González, rinda un informe escrito bajo juramento, sobre lo siguiente:

- Que adjunte prueba documental donde se ofició a cada una de las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales del país para que procedieran a publicar la demanda y el auto admisorio en sus páginas *web*, carteleras y redes sociales.
- Que adjunte prueba documental, así como el *-LINK web-* donde se procedió a publicar por parte del Ministerio de Educación lo ordenado en sus páginas *web*, carteleras y redes sociales.
- Que adjunte prueba documental o *-link web-* donde cada una de las Secretarías Distritales, Departamentales y Municipales del país publicaron lo ordenado en el auto admisorio en sus páginas *web*, carteleras y redes sociales.

### 5. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES:

En virtud del principio de lealtad procesal manifiesto que la presente solicitud será enviada a todas las partes procesales en el mismo correo, sobre todo a la parte accionada tanto al correo judicial de la entidad como al de la apoderada judicial.

De usted, atentamente;



Wilmer Iván Garnica Villamizar.  
CC. 88272485 de Cúcuta.  
ACCIONANTE

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2202878/51143529/002Demanda.pdf/d821a329-aff1-4b55-90bf-1ed9871fc7f6>